



# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD “

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 030- 2020-CMPF

Ferreñafe, 18 de diciembre de 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 diciembre de 2020, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

**VISTO:**

El Informe Legal N° 216-2020-MPF-GTM de fecha 11 de diciembre de 2020, con relación al proyecto de Ordenanza que prohíbe la quema de muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente, durante las fiestas navideñas y de año nuevo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

La Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en los Artículos I y IX de su Título Preliminar, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. El causante de la degradación del ambiente y sus componentes sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior lo fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

El Artículo 118° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia, y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.

Conforme dispone la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, queda prohibido la fabricación, almacenamiento, comercialización y tenencia de Artículos pirotécnicos de uso recreativo o industrial, que no cuenten con los requisitos exigidos por dicha norma



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe

074 287 876

www.muniferreñafe.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

Durante la fiesta de fin de cada año, los niveles de contaminación aumentan, ocasionando por la combustión pasiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema de productos inflamables, ya que los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre y otros en desuso, que su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el medio ambiente; a su vez, muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía asfáltica, que tiene como uno de sus componentes al petróleo; éste, sometido a altas temperaturas y mimetizado con los distintos materiales ya mencionados, liberan partículas tóxicas al aire como monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), trióxido de azufre (SO<sub>3</sub>), entre otros gases y partículas; siendo potestad de esta autoridad emitir normas que permitan reducir los niveles de contaminación del medio ambiente, disminución de accidentes por uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas navideñas y de fin de año.

Asimismo, a fin de prevenir la contaminación sonora que afecta a personas y animales, y cautelar su integridad física, se establece la necesidad de regular sobre la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de Artículos pirotécnicos de uso recreativo o industrial.

La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe del visto, OPINA que es procedente el mencionado proyecto de ordenanza, solicitando que se eleven los actuados al Concejo para su aprobación que estimen conveniente;

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás disposiciones señaladas en el considerando y contando con la aprobación del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, LLANTAS Y LA MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DURANTE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS Y DE AÑO NUEVO, EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE

**ARTÍCULO PRIMERO. - PROHIBIR** la quema de muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente, durante las fiestas navideñas y de año nuevo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PROHIBIR** el uso o manipulación de productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial en el distrito capital de Ferreñafe, adecuándose toda persona natural o jurídica a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. - PROHIBIR** toda actividad y autorización municipal relativa a la fabricación y almacenaje de productos pirotécnicos en el distrito, bajo responsabilidad solidaria del propietario y arrendatario y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades. Asimismo, se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos, así como su venta a través del comercio ambulatorio.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que en todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.





# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

**ARTÍCULO QUINTO.** - INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante Ordenanza N° 024-2020-CMPF, adicionalmente a las infracciones ya establecidas en el numeral 4-3-C sobre "Productos Pirotécnicos", la siguiente infracción:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 6: GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL AMBIENTE</b>				
<b>6.4. PROHIBICIÓN DE LA QUEMA DE MUÑECOS, Y LA MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DURANTE LAS FIESTAS DE FIN DE AÑO</b>				
6.4.01	Por quemar muñecos, aceites, llantas y/o otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (sitios techos, terrazas, patios, jardines o similares) que atenten contra la salud y el medio ambiente, durante las fiestas de fin de año.	Grave	30%	Retiro del elemento contaminante

**ARTÍCULO SEXTO.**- EXCEPTUAR, de la prohibición el uso de fuegos artificiales, que podrán utilizarse en celebraciones de interés general, previa autorización municipal, según normativa vigente de la SUMACEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil) siendo manipulados por personas especializadas y autorizadas por SUCAMEC y en área autorizadas, por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, teniéndose en cuenta el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- DISPONER que la Unidad de Seguridad Ciudadana con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, realicen un estricto control a fin de prevenir, controlar y sancionar las conductas que contravengan la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.**-ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local, Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Área Funcional de Licencias y Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO.**- PRECISAR que la Oficina de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, vía telefónica o virtual podrán recibir información sobre el uso y comercialización clandestina de pirotécnicos, con la finalidad de coordinar operativos con la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, SUCAMEC – Oficina Chiclayo, Subprefectura y Policía Nacional del Perú – Ferreñafe.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- DISPONER que el presente dispositivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en la página web de la Municipalidad: [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)





# Municipalidad Provincial de Ferreñafe

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTAR** a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones municipales complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRASE, COMUNÍCASE, PÚBLICASE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
  
Abog. Violeta Patricia Muro Mesones  
ALCALDESA

